

# SUPUESTO PRÁCTICO

24

## Derecho de acceso a la información pública

### SUPUESTO

Uno de los aspirantes en una oferta de empleo público de un Ayuntamiento solicita la solución del ejercicio de supuestos prácticos de la misma manera que se han publicado las respuestas a los ejercicios tipo test.

El Ayuntamiento le contesta que *“no se admite a trámite la solicitud de acceso a la información pública acerca de las soluciones a los supuestos, dado que no se puede determinar una única solución posible, al evaluarse el ejercicio en función de las directrices de corrección, los criterios de valoración de cada uno de los ejercicios se establecen en la convocatoria correspondiente al proceso selectivo, y se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento”*.

Por otra parte, el Ayuntamiento indica que para facilitar dicha información se necesitaría una acción previa de reelaboración y además debería contar con el consentimiento expreso del resto de opositores afectados, ya que dicha información puede contener datos personales relativos al origen racial o cultural y que sin este detalle la información resultaría distorsionada o carente de sentido.

No conforme con la respuesta dada por el Ayuntamiento, el opositor interpuso la reclamación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, quien estimó la reclamación aduciendo que *«debe tenerse en cuenta que, tal y como se especifica en la convocatoria, la solución al caso práctico propuesta por el participante en el proceso selectivo debe ser leída por éste al objeto de ser calificado por el Tribunal. Se trata, por lo tanto, de la valoración de la respuesta proporcionada por el candidato de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria y, especialmente, a la adecuación de la respuesta a la cuestión planteada según la valoración del mencionado Tribunal”*.

En relación con todos estos aspectos se deberán contestar las siguientes preguntas.

**1. En relación con los datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas, el acceso solo se podrá autorizar:**

- a) Si se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del afectado.
- b) Si se cuenta con el consentimiento expreso del afectado.
- c) Si se cuenta con el consentimiento expreso del afectado o si el acceso estuviera amparado por una norma con rango de Ley.
- d) Si se cuenta con el consentimiento expreso del afectado o si el acceso estuviera amparado por una norma con rango de Ley y además los datos conllevaran la amonestación pública al infractor.

**Respuesta:** En relación con los datos sobre origen racial, salud y vida sexual (artículo 7.3 de la LOPD) y también los datos relativos a comisión de infracciones penales o administrativas (artículo 7.5 de la LOPD), el artículo 15.1 de la LTAIBG en su segundo inciso dispone que “*si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor; el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley*”. Así, siempre que los datos no comporten la amonestación pública del infractor, el acceso a los mismos solo se puede autorizar si hay consentimiento expreso del afectado, sin que se requiera que sea escrito, o al amparo de una norma con rango de ley. *Solución d)*

**2. Con carácter general se concederá el acceso a información que contenga datos:**

- a) Que no conllevaran la amonestación pública a un infractor.
- b) Que no contengan infracciones penales o administrativas.
- c) Que sean meramente identificativos.
- d) Que no que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias.

**Respuesta:** El artículo 15.2 de la LTAIBG dispone que “*con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano*”. Se regula así un régimen específico de acceso a información que contengan datos de carácter personal «*meramente identificativos*» relacionados con la organización, funcionamiento y actividad pública del órgano o entidad a la que se solicite. La jurisprudencia reconoce así el derecho a acceder a información sobre procesos de selección de personal laboral en un ayuntamiento durante un ejercicio, tal como las convocatorias, sus bases, medios de publicidad, o a la relación de candidatos que se presentaron, puntuación respectiva, composición del órgano de selección –nombre, apellidos y cargo de los miembros– y nombre y apellidos de la persona que fue finalmente seleccionada, en la medida que, o bien son datos ya hechos públicos, o bien son meramente identificativos y directamente relacionados con la organización pública. Se deniega en cambio el acceso a los nombres y apellidos de los otros candidatos no seleccionados en los procesos de selección, que no supera el juicio ponderativo porque «*difun-*

dir el nombre y apellidos de quien no supera un proceso selectivo puede tener efectos negativos para su reputación y desincentivar la presentación de candidatos en los diversos procesos selectivos de las diferentes administraciones públicas, de manera que tiene que descartarse si no concurren y prevalecen intereses que requieran lo contrario». **Solución e)**

### 3. ¿Para qué tipo de datos personales se autoriza su cesión sin el consentimiento de su titular?

- a) Para datos no especialmente protegidos.
- b) Para datos meramente identificativos.
- c) Para datos que no contengan infracciones penales o administrativas.
- d) Para datos que no hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual.

**Respuesta:** El artículo 15.3 de la LTAIBG dispone que “cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal”. Así, en cuanto al resto de datos de carácter personal, es decir, los que no se identifican ni con los datos sensibles, o especialmente protegidos, ni con los meramente identificativos contenidos en información directamente relacionada con la organización, el funcionamiento o la actividad pública de la Administración, la LTAIBG viene a autorizar la cesión de los datos personales sin el consentimiento de su titular solo en los supuestos en los que el competente sujeto obligado llegue a la conclusión

de que, como consecuencia de una razonada y previa ponderación, el derecho a acceder a la información pública solicitada ha de prevalecer por encima de la protección de los datos personales. **Solución a)**

### 4. La materialización del acceso a la información de forma parcial, ¿qué requisitos o formalidades exige?

- a) Se debe indicar qué parte de la información ha sido omitida.
- b) La información facilitada no debe resultar distorsionada o carente de sentido.
- c) La resolución que ponga fin al procedimiento por la que se conceda el acceso parcial, deberá ser motivada.
- d) Todas las respuestas son correctas.

**Respuesta:** El artículo 16 de la LTAIBG dispone que “en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”. Sobre cómo llevar a cabo el acceso parcial a la información, señalar que puede resultar una técnica sencilla en su aplicación cuando se hayan solicitado bloques de información perfectamente diferenciados, que permitan mantener la coherencia interna de la información que sí se facilita. Pero, en otros casos, la aplicación de alguno de los límites previstos, puede conducir a desnaturalizar la información parcial cuyo acceso sí se concede porque no sea posible delimitar con precisión e integridad el contenido de la información, por lo que sería recomendable adoptar buenas prácticas al respecto que faciliten su mejor comprensión. La resolución que ponga fin al procedimien-